

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARIA.-INSPECCION GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas de la Administración central y provincial durante el mes de Enero de 1919.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	EN ENERO DE 1919				
	Existencia en 1.º de Enero	Ingresadas en Enero	TOTAL	Despachadas en Enero	Pendientes de despacho en 31 de Enero
Subsecretaria.....	» 1	» 88	» 89	» 89	»
Tribunal gubernativo.....	273	11	284	8	276
Intervención general.....	273	6	279	6	273
Dirección general del Tesoro.....	38.142	2.527	40.669	2.484	38.185
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	427	72	499	92	407
Idem de Contribuciones.....	848	144	992	142	850
Idem de Propiedades e Impuestos.....	430	130	560	147	413
Idem de Aduanas.....	69	110	179	100	79
Idem de lo Contencioso.....	104	20	124	7	117
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas.....	104	20	124	7	117
<b>TOTALES.....</b>	<b>40.567</b>	<b>3.108</b>	<b>43.675</b>	<b>3.675</b>	<b>40.600</b>
<b>Administración provincial</b>					
Alava.....	» 19	»	» 19	» 2	» 17
Albacete.....	27	23	50	11	39
Alicante.....	18	5	23	0	18
Almería.....	38	13	51	10	41
Avila.....	147	12	159	21	138
Badajoz.....	505	83	588	183	405
Barcelona.....	26	7	33	3	30
Burgos.....	11	»	11	»	»
Cáceres.....	228	15	243	10	233
Cádiz.....	7	5	12	3	9
Castellón.....	21	6	27	5	22
Ciudad Real.....	57	96	153	93	60
Córdoba.....	118	4	122	12	110
Coruña.....	33	1	34	5	29
Cuenca.....	19	5	24	3	21
Gerona.....	48	36	84	7	77
Granada.....	32	10	42	9	33
Guadalajara.....	1	3	4	4	»
Guipúzcoa.....	44	2	46	»	46
Huelva.....	14	5	19	2	17
Huesca.....	190	15	205	10	195
Jaén.....	9	7	16	1	15
León.....	48	27	75	15	60
Lérida.....	31	6	37	7	30
Logroño.....	70	3	73	28	45
Lugo.....	330	69	419	181	238
Madrid.....	68	33	101	20	81
Málaga.....	72	6	78	13	66
Murcia.....	»	»	»	»	»
Navarra.....	144	1	145	28	117
Orense.....	52	9	61	15	46
Oviedo.....	10	»	10	»	10
Palencia.....	44	7	51	0	45
Pontevedra.....	14	»	14	»	14
Salamanca.....	26	5	31	1	30
Santander.....	7	2	9	4	5
Segovia.....	161	14	175	20	155
Sevilla.....	21	7	28	5	23
Soria.....	128	3	131	14	117
Tarragona.....	3	10	13	1	12
Teruel.....	25	7	32	»	32
Toledo.....	39	10	49	»	49
Valencia.....	36	13	49	»	49
Valladolid.....	40	9	49	»	49
Vizcaya.....	26	1	27	»	27
Zamora.....	»	»	»	»	»

ADMINISTRACION CENTRAL	EN ENERO DE 1919				
	Existencia en 1.º de Enero	Ingresadas en Enero	TOTAL	Despachadas en Enero	Pendientes de despacho en 31 de Enero
Zaragoza.....	58	6	64	5	59
Baleares.....	6	»	6	»	6
Canarias (Tenerife).....	6	2	8	»	8
Canarias (Las Palmas).....	14	6	20	»	20
<b>TOTALES</b> .....	<b>3.091</b>	<b>629</b>	<b>3.720</b>	<b>742</b>	<b>2.978</b>
<b>RESUMEN</b>					
Administración central.....	40.567	3.108	43.675	3.075	40.600
Idem provincial.....	3.091	629	3.720	742	2.978
<b>TOTALES</b> .....	<b>43.658</b>	<b>3.737</b>	<b>47.395</b>	<b>3.817</b>	<b>43.578</b>

Madrid, 16 de Febrero de 1919.—El Inspector general, A. Valgañón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

*Relación de los pliegos de valores declarados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito, se anuncian en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.*

Número de orden.....	Número de orden gen.....	Fecha de la imposición	Procedencia	Destino	Destinatario	Cantidad — Pesetas	Observaciones
1	35	6 Mayo 1917.....	Rivadeo.....	Valencia.....	Aunando Alarcón.....	575,00	
2	1.725	16 Idem id.....	E. A. Mediodía..	Idem.....	Salvador R. Peris.....	100,00	
3	6.831	30 Idem id.....	Madrid.....	Tolosa.....	Paula Lira.....	50,00	
4	134	30 Idem id.....	Idem.....	Alexandria.....	Guiseppi Guidelli.....	1.200,00	
5	661	25 Noviembre idem.	Idem.....	Paris.....	Cue Tomás.....	100,00	
6	5.455	21 Septiembre idem	Bilbao.....	Archena.....	Manuel Bunardo.....	100,00	
7	8.262	14 Junio idem.....	Madrid.....	Minas Riotinto...	Dionisio Alonso.....	50,00	
8	3.234	20 Enero 1918.....	Barcelona.....	Madrid.....	Administrador R. España.....	50,00	
9	973	26 Diciembre 1917..	Madrid.....	Santa Cruz Mudela.	Faustino Marín.....	500,00	
10	871	15 Noviembre idem.	Idem.....	Calahorra.....	Alejandro Sanz.....	100,00	
11	133	15 Enero idem.....	Bilbao.....	Paris.....	Madeleine Maas.....	25,00	
12	795	2 Marzo idem.....	Madrid.....	Niza.....	Lolito Paquito Zambelli.....	30,00	
13	706	22 Febrero idem...	Idem.....	Mahimije.....	Gastón Nart.....	20,00	
14	15	25 Idem idem.....	Caravaca.....	Madrid.....	Juan Zabala.....	150,00	
15	2.733	22 Diciembre 1917..	Barcelona.....	Aranda Duero.....	Nelairán Lázaro.....	100,00	
16	463	8 Febrero 1918.....	Madrid.....	Paris.....	Guet Compañía.....	4.000,00	
17	971	10 Diciembre 1917..	Estafeta núm. 10.	Quiroja.....	Pedro Vilches.....	100,00	
18	39	25 Agosto idem....	Irún.....	Francia.....	Paul Allavre.....	15,00	
19	55	19 Noviembre 1916.	».....	Montalbán.....	Rafaela Lahoz.....	50,00	
20	113	7 Agosto 1917.....	Vigo.....	Portugal.....	Adelaida Silva.....	50,00	

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo. Madrid, 6 de Marzo de 1919.—El Director general, Navarro Reverter.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

717

**ALEMANY Y ALEMANY, Gabriel;** de cuarenta y seis años, casado, marinero, domiciliado últimamente en la villa de Andraitx (Balears) y de ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Palma, para declarar y ofrecerle el procedimiento en la causa que se sigue por estafa a su mujer Jerónima Cortell Covas, por medio del curanderismo. 2.164

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

1.945

**DOCAMPO MARTINEZ, Alfonso Isaac,** hijo de Antonino y Josefa, natural de Sada, de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color bueno, barba por salir, domiciliado últimamente en Sada; procesado por falta de presentación en la Comandancia del Trozo de Sada el día 20 de Diciembre del año último; comparecerá en término de noventa días ante D. José Riveira Peña, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de Sada. Sada, 18 de Febrero de 1919.—José Riveira. JM—632

1.946

**DOVALE INFANTE, Robustiano;** hijo de Francisco y de Ramona, natural de San Román de Valle, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo regular, ojos y pelo claros, frente, nariz y boca regular, barba lampiña, color bueno, otras no tiene, domiciliado últimamente en San Román de Valle, a quien se le sigue expediente de prófugo por su falta de presentación en el Trozo el 20 de Diciembre; comparecerá en término de

sesenta días ante el Juez instructor don José L. Bouyón y Plá, Teniente de Navio de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Vivero; pues, de no hacerlo, dentro del plazo que se le señala, será declarado prófugo.—Vivero, 31 de Enero de 1919.—El Juez instructor, José L. Bouyón. JM—519

1.947

El timonel y demás tripulantes, del vapor "Rita" que a las cinco de la tarde del día 4 de Noviembre de 1916, al salir el buque de este puerto se hallaban en cubierta, y los individuos que en el mismo día y hora tripulaban la embarcación de pesca nombrada "Magdalena", que patroneaba Diego Rodríguez López; comparecerán en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa número 184 de 1917, instruida por daños causados a unas redes de pesca, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.—Barcelona, 7 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Luis M. de Mena. JM—440 bis

1.948

**LORENZO MURADOS, Delfín;** conocido por el mismo, de diecinueve años de edad hijo de Francisco y de Concepción, natural de Beariz, partido judicial de Carballino, de oficio minero, soltero y residente últimamente en Santa Marina del Sic, de la jurisdicción de Ponferrada; sin más datos; procesado en este Juzgado entre otros, por disparo de arma de fuego, lesiones producidas a Ramón Díez Rodríguez, Antonio González Sánchez y muerte de Luciano González González, en dicha Santa Marina, como consecuencia de mencionado disparo; comparecerá ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Constitución, número 3, al objeto de serle notificando el auto de terminación de dicho sumario y ser emplazado para ante la Audiencia provincial de León; apercibido que si no comparece en el término de diez días que le han sido señalados, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 2.662

## Juzgados de primera instancia

## GIJON—OCCIDENTE

El Dr. D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre de D. Victor Felgueroso y González, mayor de edad, casado, propietario e industrial y vecino de esta villa, acudió al Juzgado en escrito de 21 de Febrero último, exponiendo: Que por sentencia de 22 de Enero último, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, de esta villa, la cual es firme, en el expediente sobre alteración o cambio de apellidos, se declaró que su poderdante, que antes se llamaba Victor Fernández Felgueroso y González, quedando suprimido el primer apellido Fernández y mandó practicar en el Registro civil la transcripción de la partida de nacimiento y anotar al margen la alteración o cambio de apellido de Fernández por el de Felgueroso, lo cual

tuvo lugar en el Juzgado municipal de Langreo, a donde corresponde Cíaño, pueblo de su nacimiento, quedando ejecutada dicha sentencia.

Que D. Victor está casado con doña Celerina González Perabeles, teniendo dos hijas, llamadas según las partidas de nacimiento María Fernández Felgueroso y González, que nació en Arenas, término municipal de Pola de Siero, el 23 de Noviembre de 1896 y D.<sup>a</sup> María del Rosario Fernández Felgueroso y González, que nació también en Arenas en dicho término, el 22 de Mayo de 1899. Acompaña las partidas que así lo demuestran.

Como estas dos hijas figuran con el primer apellido Fernández, que fué el suprimido al padre por la sentencia que deja hecho mérito, se impone la necesidad de unificar los apellidos, a fin de que sigan la condición del padre por lo que se hace preciso la modificación o cambio del apellido primero Fernández por el de Felgueroso y que en lo sucesivo sean conocidas solamente con los nombres citados y el apellido de Felgueroso, quedando de este modo puestos en el orden que les corresponde seguir al del padre Suplicando que con intervención del Ministerio fiscal se reciba el incidente a prueba y publicar a medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia por término de tres meses la sustitución o modificación de apellidos de las dos hijas citadas y en su día dictar sentencia declarando: Que las hijas D.<sup>a</sup> María y D.<sup>a</sup> María del Rosario se llamaran en lo sucesivo con los apellidos de Felgueroso en vez de Fernández, mandando se remita testimonio de la sentencia una vez sea firme, a medio de exhorto, al Juzgado de Pola de Siero, para que éste ordene al Sr. Juez municipal que anote en el Registro civil al margen de la partida de nacimiento de dichas D.<sup>a</sup> María y D.<sup>a</sup> María del Rosario la modificación o cambio del apellido, según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Registro.

A dicho escrito, recayó providencia mandando que se reciba el incidente a prueba con citación del Representante del Ministerio fiscal; que se publique la anterior solicitud por extractos sustancial en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia y tablilla de anuncios de este Juzgado, a fin de que puedan presentar su oposición ante el mismo cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde la publicación de dichos periódicos oficiales.

Gijón, 5 de Marzo de 1919.—El Secretario judicial, Magin Fernández.—El Dr. Juez de primera instancia, Gabriel Cayón. X—584

## GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de D. Andrés Sola García, a instancia de su esposa D.<sup>a</sup> Ana de la Fuente Porcel, en el cual por providencia de este día se ha acordado citar al presunto ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes; para que en el término de dos meses comparezcan en dicho expediente; previniendo a los segundos que deberán justificar su parentesco documentalente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación

en forma, extendiendo la presente que firmo.  
Granada, 27 de Enero de 1919.—El Secretario, Antonio Prieto. X—592

MADRID-CHAMBERÍ

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago a D. Francisco Parra de las responsabilidades impuestas a D. Gregorio Navas Cámara en sentencia dictada en juicio de menor cuantía sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación de la siguiente finca:

Una participación proindiviso en pleno dominio, de 17.716 pesetas 15 céntimos, en el valor de 80.000 pesetas en que fué valorada la totalidad de la casa sita en esta Corte, Carretera de Valencia, hoy calle del Pacífico, 7 antiguo y 25 moderno, frente a los Docks; linda: al Sur con dicha calle; al Este y Norte, o sea por la medianería derecha y testero, vista de frente, con terrenos sin clasificar del Sr. Marqués de Santa Marta, y al Oeste, o sea por la izquierda, con la casa número 5 antiguo y 23 moderno de la referida calle del Pacífico y terrenos sin edificar; tasada dicha participación en 15.133 pesetas 85 céntimos, sale a subasta en 11.350 pesetas 38 céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, a las once de su mañana, estableciéndose como condiciones que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 11.350 ptas. 38 céntimos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos el diez por ciento de dicho precio; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ninguno otros; que el precio de remate deberá consignarse por el rematante dentro del plazo que se le fije, que no excederá de ocho días; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose con que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de Marzo de 1919.—José Soler.—El Secretario, Juan P. Pérez.

X—582

OLIVENZA

D. Antonio Artola Guardiola, Juez de primera instancia de Olivenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Juana Ramona Romero González, conocida por Ramona, vecina que fué de Higuera de Vargas, donde falleció el 25 de Mayo último sin otorgar testamento, cuya herencia reclaman D.<sup>a</sup> Juliama y D.<sup>a</sup> Josefa Martín Cabalgante, D.<sup>a</sup> Basilia Martín Pardella, parientes en cuarto grado de la finada, y D. Manuel Emilio Torrado, que dice ser pariente por afinidad en tercer grado de la misma.

En su virtud se llama por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derechos que dichos interesados a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término

de veinte días a contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Olivenza, 8 de Octubre de 1918.—El Secretario, Emilio F. Canal.—El Juez, Antonio Artola. X—596

SALAMANCA

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Juan Antonio Marcos, mayor de edad, vecino de La Vellés, ha consignado en este Juzgado la suma de 8.400 pesetas a favor de los que resulten ser herederos de D. Nicolás Benito Marcos, vecino que fué de Gomecello, cual suma prestó éste a la disuelta sociedad mercantil "Hijos de L. Marcos", obligándose ésta a devolverla con los plazos que a continuación se expresan:

- a) Dos mil cien pesetas, a pagar el primero de Junio de 1918.
- b) Dos mil cien pesetas, a pagar el 10 de Mayo del mismo año.
- c) Dos mil cien pesetas, a pagar el 9 de Septiembre del mismo año de 1918.
- d) Otras dos mil cien pesetas, a pagar el 5 de Octubre de repetido año de 1918.

En su virtud, se anuncia dicha consignación a los mencionados herederos o al que de ellos se le hubieran adjudicado tales créditos en las correspondientes operaciones del difunto y el oportuno ofrecimiento de pago, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir la oportuna reclamación.

Salamanca, 3 de Marzo de 1919.—Manuel Martínez.—Ante mí, Acisclo Carmona.

X—578

VILLARCAYO

En virtud de lo dispuesto por el señor don Enrique Ramos Mollá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre división de un monte y terreno, sito en jurisdicción del pueblo de la Ribadela término municipal de Junta de la Cerca, promovido en su propio nombre por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, contra D. Mariano Torre Marañón y otros, se emplaza por la presente a los demandados que luego se dirán, cuyo actual paradero se ignora, a sus herederos o a quien sus derechos representen para que en el término improrrogable de nueve días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto se les hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

También se cita a dichos demandados, a sus herederos o a quien representen sus derechos para que en el día diez y ocho del actual y hora de las once de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a los efectos prevenidos en el artículo 1.420 de la ley de Enjuiciamiento civil, o sea para nombrar un interventor de las fincas litigiosas por haberse solicitado por el demandante y accedido por el Juzgado, la intervención en la administración de dichas fincas, previniéndoles que de no hacerlo les parará también el perjuicio a que haya lugar.

Personas a quienes se emplaza y cita.

D. Domingo Rueda Mendoza, D. Fermín Castresana Rueda, D. Eleuterio López

Leciñana, D. Plácido Carriazo Ríos, don Félix Belloso Antufiñana, D. Tiburcio García Álvarez, D. Vicente Carriazo Martínez, D. Aniceto Carriazo González, D. Gabriel Martínez Pereda, D. Celedonio Carriazo González, D. Ignacio Gómez Isla, D. Cipriano Ogazón Ruiz, D. Juan Martínez Regulez, D. Venancio Carriazo González, don Vicente Ezquerria y López, D. Gregorio Vivanco Isla, D. Hipólito Martínez López, D. Plácido López Viadas, D. Pedro Martínez Vivanco y D. Mauricio Rueda Mendoza.

Villarcayo, 7 de Marzo de 1919.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

X—575

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, segundo a instancia de D. Segundo Vilorio Escarda, mayor de edad, casado, Arquitecto vecino de esta ciudad contra D.<sup>a</sup> María de los Dolores Téllez Girón y Domíné, Condesa-Duquesa de Benavente, viuda, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, en reclamación de 6.876,85 pesetas, e intereses del 5 por 100 de tal cantidad desde el 19 de Mayo de 1917 y el interés también del 5 por 100 de ambas cantidades a partir del momento en que son judicialmente reclamadas; se emplaza a dicha D.<sup>a</sup> María de los Dolores Téllez Girón y Domíné, Condesa-Duquesa de Benavente, para que dentro del término de doce días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Zamora, 5 de Marzo de 1919.—El O. H., José Giménez.

X—593

Jurisdicción de Guerra

CARTAGENA

D. Francisco Palazón y González, Comandante del Arma de caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de la tercera región y del expediente para acreditar el derecho a ingreso de la Orden civil de Beneficencia del Sargento de la Comandancia de artillería de esta plaza, D. Antonio Fuentes Martínez y artilleros Francisco Martínez Muñoz, Santiago Delgado Yepes, José Ramírez López, Juan Bayano García y Antonio Navarro Sánchez, todos del citado Cuerpo, por haber salvado la vida a un hombre con riesgo para sus personas, en la tarde del 2 de Octubre de 1918: el Sargento de la Comandancia de artillería de esta plaza Antonio Fuentes Martínez, en unión de los artilleros del mismo Cuerpo Francisco Martínez Muñoz, Antonio Navarro Sánchez, Santiago Delgado Yepes, José Ramírez López, Juan Bayano García y Sebastián Martínez Saura, con exposición de sus vidas, dado el estado del mar, salvaron a dos paisanos que tripulaban bote de pesca, cuya embarcación se estrelló contra las peñas del acantilado en el espacio comprendido entre las baterías primera y cuarta del Frente Derecho de esta plaza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto de la Orden civil de Beneficencia, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pró o en contra de su

exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, calle de la Intendencia en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que pasada dicha fecha no serán atendidas sus afirmaciones.

Cartagena, 6 de Febrero de 1919.—El Comandante Juez permanente, Francisco Palazón. JG—570

### MELILLA

D. Ricardo Fajardo Aliende, Capitán de Infantería, Juez instructor permanente de esta Comandancia general.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo al paisano Santiago Torres, cuyo segundo apellido y domicilio se desconocen, para que en el término de treinta días, a partir desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Prim, número 21, segundo derecha, para prestar declaración en el procedimiento que instruye en averiguación de la procedencia de una partida de alambre espinoso; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.—Melilla, 19 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Ricardo Fajardo. JG—667

## Jurisdicción de Marina

### ALICANTE

D. Juan Fiol y de la Torre, Teniente de Navío, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente, cito y emplazo a Claudio Jacobo Arenas, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la Comandancia de Marina de Alicante, a fin de ser notificado de la resolución recaída en expediente de prófugo que se le instruye.

Alicante, 20 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Juan Fiol. JM—595

D. Juan Fiol y de la Torre, Teniente de Navío, Juez instructor de un expediente de pérdida de documentos.

Por el presente, cito y emplazo a Manuel Ocaña Llorca, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la Comandancia de Marina de Alicante, a fin de ser notificado.

Alicante, 20 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Juan Fiol. JM—596

### ALMERIA

D. José Gener Sánchez, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería, Juez instructor de la misma y de la causa que se instruye por hurto de un cabo del vapor inglés "Flandier", de la matrícula de Londres.

Por el presente edicto, cito y emplazo al armador o armadores del citado buque, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten a prestar declaración en la referida causa, en este Juzgado de instrucción.

Almería, 19 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, José Gener Sánchez. JM—695

## CARTAGENA

José Sammartín Sánchez, soldado de infantería de Marina, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión electricista de veintiseis años de edad domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por deserción: comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península, o en el de un año si se hallase fuera de ella, ante el Sr. Juez instructor D. Rafael Bueno Bueno, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en el que se le concedan los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último en su artículo 6.º (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado; teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se indica, y que preceptúa el artículo 6.º de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Prevención del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península o en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad o conveniencia pública a juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la Ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención a metálico del servicio de la Armada, por la ley de dos de Julio de mil novecientos catorce) o individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península o de un año si se hallan fuera de ella, a contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.—Cartagena, 18 de Noviembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, aplico los beneficios que concede el artículo 5.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio, al procesado José Sammartín Sánchez, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada a los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan plazos que deberán contarse desde la fecha

de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentase, y caso de verificarlo, será ocasión de acordar lo procedente acerca del sobreseimiento estas actuaciones.

Y para su notificación a la familia del interesado por hallarse éste en ignorado paradero siempre que sea conocido el de alguna persona de éste, y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo a aquéllos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo 6.º de la ley de Amnistía y regla quinta de la Real orden circular a que antes se alude, prevenciones que se harán saber a la familia del interesado a serle a la misma hebra en su caso la oportuna notificación para que a su vez haga o procure llegar a conocimiento del mismo esta resolución, pase esta causa al Teniente de Infantería de Marina D. Rafael Bueno Bueno, al cual nombro Juez instructor.—Ibáñez.

Y para que conste expido el presente, visado.

Cartagena, 14 de Febrero de 1919.—El Secretario, Diego Boeza.—V.º B.º: El Juez instructor, Rafael Bueno. 568

José Alcázar Hernández, soldado de infantería de Marina, natural de Fuente Alamo, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Puente Manco, procesado por deserción; comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península o el de un año si se hallase fuera de ella, ante el Sr. Juez instructor, Teniente del mismo Cuerpo, D. José Piñana Pacheco, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en el que se le concedan los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último en su artículo 5.º (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica y que preceptúa el artículo 6.º de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Prevención del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península o en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad o conveniencia pública a juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla quinta de Real orden circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la Ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención a metálico del

servicio de la Armada, por la ley de dos de Julio de mil novecientos catorce) o Individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península o de un año si se hallan fuera de ella, a contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.—Cartagena 15 de Noviembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, aplico los beneficios que concede el artículo 5.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio al procesado en esta causa José Alcázar Hernández, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada a los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellas el interesado no se presentare, y caso de verificarlo, acerca del sobreseimiento.

Y para su notificación a la familia del interesado y demás efectos que se indican en el último párrafo del Sr. Fiscal, pase esta causa a su Juez instructor.—Ibáñez.

Y para que conste expido el presente, visado.

Cartagena, 8 de Febrero de 1919.—El Secretario, Diego Boeza.—V.º B.º El Juez instructor, José Piñana. JG—569

Arturo González Máñez, soldado de Infantería de Marina, natural de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por desertión; comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península o en el de un año si se hallase fuera de ella, ante el Sr. Juez instructor Capitán del mismo Cuerpo D. Julio Pastor Cano, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último en su artículo 5.º (D. O. número 106) y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado; teniendo entendido que de no comparecer en el plazo que anteriormente se le indica y que preceptúa el artículo 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Previsiones del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península o en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconseja-

ran razones de equidad o conveniencia pública a juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la Ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención a metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914) o individuos de infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península o de un año si se hallan fuera de ella, a contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se le conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.—Cartagena, 26 de Agosto de 1918.—De conformidad con lo precedente dictamen y consulta y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el artículo 5.º de la ley de 8 de Mayo último (D. O. número 106) y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado (D. O. número 124) al procesado en esta causa Arturo González Máñez, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, a los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentara, quedando en resolver lo procedente acerca del sobreseimiento, una vez que verifique su presentación.

Y para su notificación a la familia del interesado, por hallarse éste en ignorado paradero siempre que sea conocido el de alguna persona de éste, y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales, transcribiendo a aquéllos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo 6.º de la ley de Amnistía y regla 5.ª de la Real orden circular a que antes se alude, prevenciones que se harán saber a la familia del interesado al serle a la misma hecha en su caso la oportuna notificación, para que a su vez haga o procure llegar a conocimiento del mismo esta resolución, pase esta causa al Capitán de infantería de Marina D. Julio Pastor Cano, al cual nombro Juez instructor.—Ibáñez.

Y para que conste se pone la presente, visado.

Cartagena, 24 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Pastor. JM—705

Joaquín Romplet Pujol, soldado de Infantería de Marina, natural de Tarragona, de estado soltero, profesión comerciante, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por desertión, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península o el de un año si se hallase fuera de ella, ante el Sr. Juez instructor, Capitán del mismo Cuerpo D. Justo Crespo Robles, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último en su artículo (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en el plazo que anteriormente se le indica y que preceptúa

el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Previsiones del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, o en el de un año si se hallan fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo, podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad o conveniencia pública a juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla quinta de la Real orden circular de 3 de Junio último.

Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención a metálico del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de mil novecientos, catorce), o individuos de infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península o de un año si se hallan fuera de ella, a contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.—Cartagena, 15 de Noviembre de 1918.

De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, aplico los beneficios que concede el artículo quinto de la ley de Amnistía de 8 de Mayo y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio pasado al encartado en este procedimiento Joaquín Romplet Pujol, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada a los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto, si dentro de ellos el interesado no se presentare, quedando en resolver lo procedente acerca del sobreseimiento una vez que verifique su presentación.

Y para su notificación a la familia del interesado y demás efectos que se indican en el último párrafo del Sr. Fiscal, pase esta causa a su Juez instructor, Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente, visado.

Cartagena, 8 de Febrero de 1919.—El Secretario, Diego Boer.—V.º B.º El Juez instructor, Crespo. JM—571

#### LA CORUÑA

D. José Faura Cobo, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que habiendo perdido la libreta de inscripción marítima el indivi-

duo Félix Pan García, natural de Santa Cruz, inscripto en la Comandancia de Marina de La Coruña, y cuyo documento le fuera expedido en 5 de Enero de 1915; por el presente pongo en conocimiento de todas las Autoridades, queda anulado dicho documento, por haber justificado la pérdida y habersele expedido un nuevo duplicado de la misma.

Y para que conste expido el presente. La Coruña, 24 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, José Faura.

JM—707

D. Vicente Peña Iglesias, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de La Coruña.

Hago saber: Por el presente, que habiendo justificado la pérdida de la libreta de inscripción Marítima, el individuo Agustín Fernández Freire, la cual se le había expedido el 17 de Febrero de 1910, en la Comandancia de Marina de La Coruña; ruego a todas las Autoridades sea anulado dicho documento, por habersele expedido un duplicado de la misma.

Y para que conste expido el presente. La Coruña, 25 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Vicente Peña.

JM—698

## DENIA

D. José Caruana Reig, Teniente de Navio, Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la Cédula de Inscripción Marítima del inscripto de este trozo, folio 49 de 1918, Ricardo Mari Oliver.

Hago saber: Que habiendo acreditado el extravío de su Cédula de Inscripción Marítima el individuo antes citado, se le expide en esta fecha un duplicado de la misma, quedando nula y sin efecto ni valor ninguno la que se le expidió en 12 de Junio de 1918 al tiempo de matricularse.

Y para general conocimiento, doy el presente en Denia, 22 de Febrero 1919.—El Juez instructor, José Caruana. JM—714

## GARRUCHA

D. Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Hace saber: Que en providencia de esta fecha recaída en sumaria de prófugo que instruyo al inscripto Vicente Sáez García—hijo de Luis e Isabel, natural de Mojácar (Almería) y vecino de esta villa, que con arreglo a la ley de Amnistía de 8 de Mayo último; en cumplimiento a decreto de la superior autoridad de este Apostadero y a partir de la fecha de este edicto, se le concede a dicho inscripto, sin que se le irroguen perjuicios de ninguna clase, un año de plazo para que verifique su presentación en este Juzgado; haciéndose constar al propio tiempo haber sido notificado el padre del interesado de esta gracia, de las prevenciones de dicha ley y de que una vez finalizado el plazo sin que haya hecho su presentación no tendrá derecho a los beneficios apuntados, según determina el artículo 6.º de la repetida ley.

Garrucha, 14 de Febrero de 1919.—El Secretario, Francisco Mota.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

JM—573

## HUELVA

D. Antonio Noval de Celis, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la causa número 7 de 1919.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor o autores de la sustracción de una talega con ropa, un reloj de plata y 125 pesetas del Galeón "Virgen del Carmen", hecho ocurrido en este puerto el día 28 de Diciembre último, para que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado a fin de responder a los cargos que les resulten en dicha causa, en la inteligencia que, de no verificarlo, caso de ser habidos, les parará los perjuicios que haya lugar.

Huelva, 17 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Antonio Noval.

JM—616

## MAHON

D. Marcial Morán Suárez, primer Condestable, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero Bartolomé Oliver Soler, hijo de Miguel y Francisca, de Palma (Baleares), pescador, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por el delito de haberse desertado de la Base naval de Mahón, sitio de su destino, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Mahón, 5 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Marcial Morán.

JM—723

## MATARO

D. Carlos de Pineda y Soto, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la Ayudantía de Marina del distrito de Mataró y de un expediente de hallazgo.

Por el presente se hace saber: Que el día 20 de Enero último fueron hallados en el mar, frente a la playa de la villa de Blanes, por varios pescadores de dicha localidad, doce bidones conteniendo grasas, ostentando las marcas S. S. S. P. &.-D. y doce latas conteniendo aguarrás y con la inscripción: "La Concepción, Matamala, Soria."

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873, para que las personas que se crean con derecho a dicho hallazgo se presenten en las oficinas de este Juzgado, sito en San Feliciano, número 22, de esta ciudad, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto.

Mataró, 17 de Febrero de 1919.—El Juez, Carlos de Pineda.

JM—582

## MUROS

D. Angel Pedro Méndez, Contramaestre Mayor de segunda clase de la Armada, graduado de Alférez de Navio, Ayudante de Marina de Muros y Juez instructor, de la sumaria de prófugo del inscripto de este trozo, Ramón Lamela Priegue.

Por el presente, llamo y emplazo al mencionado inscripto, Ramón Lamela Priegue, hijo de Felipe y de Josefa, natural y vecino de esta villa de Muros, provincia de La Coruña, de veintinueve años de edad, estado soltero, de oficio marinero, siendo sus señas: cuerpo pequeño, ojos, cejas y pelo castaño; frente, nariz y boca, regular, color blanco, número 64 del Reemplazo de 1918, para que comparezca, ante este Juzgado de Marina, al objeto de ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido por su turno.

A la vez, ruego a las Autoridades tanto civiles como militares de la provincia de Cádiz, donde según manifiestan sus fami-

liares se encuentra, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Muros, 25 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Angel Pedro Méndez.

JM—722

## RIVADESELLA

D. Senén Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta, Ayudante de Marina del distrito de Rivadesella y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que el día 29 de Agosto de 1918, fueron encontradas en el mar a 12 millas al norte del cabo Olive tres balsas de algodón precintadas con cinta de hierro y sin marcas ni iniciales de su procedencia, por los tripulantes de la trainera "Virgen de Lourdes".

Los que se crean con derecho a ellas, deben comparecer en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en esta Ayudantía de Marina de Rivadesella, bajo apercibimiento de sufrir el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo efectuase.

Rivadesella, 26 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Senén Caveda.

JM—730

## RIVEIRA

D. Manuel López Lage, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante de Marina del distrito de Santa Eugenia de Riveira.

Por el presente cito al inscripto de este Trozo, José Ramón Lemña Amigo, folio 37 de 1919, hijo de José Ramón y María Eugenia, natural de Riveira, de diecinueve años de edad, de estado soltero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Riveira, al objeto de recibirle declaración, y de no presentarse se procederá con arreglo a la ley.

Riveira, 25 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Manuel López.

JM—729

## SANGENJO

D. José Martínez Panceira, Contramaestre de la Armada graduado de Alférez de Fragata y Ayudante de Marina de Sangenjo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscripto Valentín Abal Esperón, hijo de Enrique y Angela, natural y vecino de Samieira (Poyo), para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de presentación en su Trozo el día 20 de Diciembre para recoger la Cartilla naval e ingresar en el servicio de la Armada.

Al mismo tiempo ruego y encargo a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura del individuo de referencia para su conducción y presentación en este Juzgado.—Sangenjo, 6 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, José Martínez.

JM—489

D. José Martínez Panceira, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Fragata y Ayudante de Marina de Sangenjo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto Manuel Martínez Rial, hijo de Cándido y Carmen, natural de San Juan de Poyo, vecino de idem, pa-

ra que en el plazo de noventa días se presente en este Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo que me hallo instruyendo contra el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento de marinería de la Armada del año 1915.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del individuo de referencia para su conducción y presentación en esta Ayudantía.—Sangenjo, 6 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, José Martínez. JM—490

D. José Martínez Painceira, Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Fragata y Ayudante de Marina de Sangenjo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscripto Francisco Trinta Esperón, hijo de Juan y de Socorro, natural y vecino de Samieira (Poyo), para que en el término de noventa días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de presentación en su Trozo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura del individuo de referencia para su conducción y presentación en este Juzgado.—Sangenjo, 6 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, José Martínez. JM—491

#### SANTA POLA

D. José Loira y Palmeiro, Contramaestre mayor de segunda de la Armada, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de un expediente de abordaje, ocurrido entre el vapor español "Yute" y el noruego "Guernsey", en la rada de Torre Vieja, el día 13 de Junio de 1918.

Por el presente cito y emplazo al Capitán y tripulantes del vapor noruego "Guernsey", que el día del abordaje formaban su dotación, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten a prestar declaración en el referido expediente en este Juzgado de instrucción de Marina, sito en la Capitanía de este puerto. Santa Pola, 10 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, José Loira. JM—628

#### TORTOSA

D. Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Tortosa, Juez instructor del expediente que se sigue para la declaración de prófugo e imposición de responsabilidades al inscripto de este trozo Isidoro Campos Alvarez.

Por la presente llamo y emplazo al inscripto Isidoro Campos Alvarez, hijo de José y Rosa, de veinte años, de Ametlla (Tarragona), cuyas señas personales son: ojos azules, cejas y pelo castaño, nariz, boca y frente regulares, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación en la Ayudantía de Marina de Tortosa.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura y conducción a ésta.

Tortosa, 17 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Domingo Caravaca. JM—635

#### VIGO

D. Joaquín Jáudenes Bárcena, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor del expediente de hallazgo en la mar de 122 barriles de vino, realizado por los tripulantes de los vapores de pesca "Santa Librada" y "Arturo".

Hago saber: Que navegando dichos buques a una distancia de 10 millas al Norte de las islas de Ons en 17 Enero último encontraron los efectos siguientes: 67 cuartas pipas de vino de 115 litros cada una; 4 barriles vacíos; 44 medias pipas de vino, con un contenido cada una de 230 litros; 2 medias pipas; 6 pipas llenas, de 460 litros cada una; una pipa vacía; un bocoy de 650. Algunos de dichos envases tienen las marcas M. E. London.—C. P. y Compañía, L. E. London.

Las personas que se consideren dueños de los referidos efectos deben comparecer en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Diario Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto de Vigo, con los documentos que acrediten su derecho, pues de otra manera se entregará a los halladores, previos los trámites legales.—Vigo, 6 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Joaquín Jáudenes. JM—543

#### VILLAGARCIA

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que se sigue al inscripto de este trozo, José Cascallar Mariño, hijo de José y de Isabel, de diez y nueve años, natural y vecino de la parroquia de Rubianes-Vilagarcía.

Por el presente cito y emplazo al referido inscripto para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder de los cargos que le resulten en el expediente de prófugo que contra el mismo se sigue, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y en el 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Vilagarcía, 20 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Antonio García. JM—688

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo que se sigue contra el inscripto de este trozo, José B. Rodríguez Lojo, hijo de José y Estrella, de veinte años, natural y vecino de Rianjo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder de los cargos que le resulten en el expediente de prófugo que contra el mismo se instruye, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y en el 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Vilagarcía, 20 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Antonio García. JM—689

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo que se sigue contra el inscripto de este trozo, José M. Lorenzo Cancelo, hijo de José y Ramona, de veinte años, natural y vecino de la parroquia de Abalo-Vilagarcía.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder de los cargos que le resulten en el citado expediente que se instruye, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y en el 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Vilagarcía, 20 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Antonio García. JM—685

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo que se sigue contra el inscripto de este trozo, Manuel Piñeiro Pérez, hijo de José y de Peregrina, de veinte años, natural y vecino de Requijo-Vaiga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder de los cargos que le resulten en el expediente de prófugo que contra el mismo se sigue, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y en el 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su presentación y conducción a esta Comandancia.

Vilagarcía, 20 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Antonio García. JM—686

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo que se sigue contra el inscripto de este trozo, Cándido Camoán Campaña, hijo de José María y de María, de veinte años, natural y vecino de Valga (Pontevedra).

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder de los cargos que le resulten en el expediente de prófugo que contra el mismo se sigue, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y en el 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Vilagarcía, 20 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Antonio García. JM—687